



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 30/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500954771



Señor
Apoderado
SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A. - LAURA MARIA PARRA FERREIRA
CALLE 30 N° 4-25 APARTAMENTO 504
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38564 de 30/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

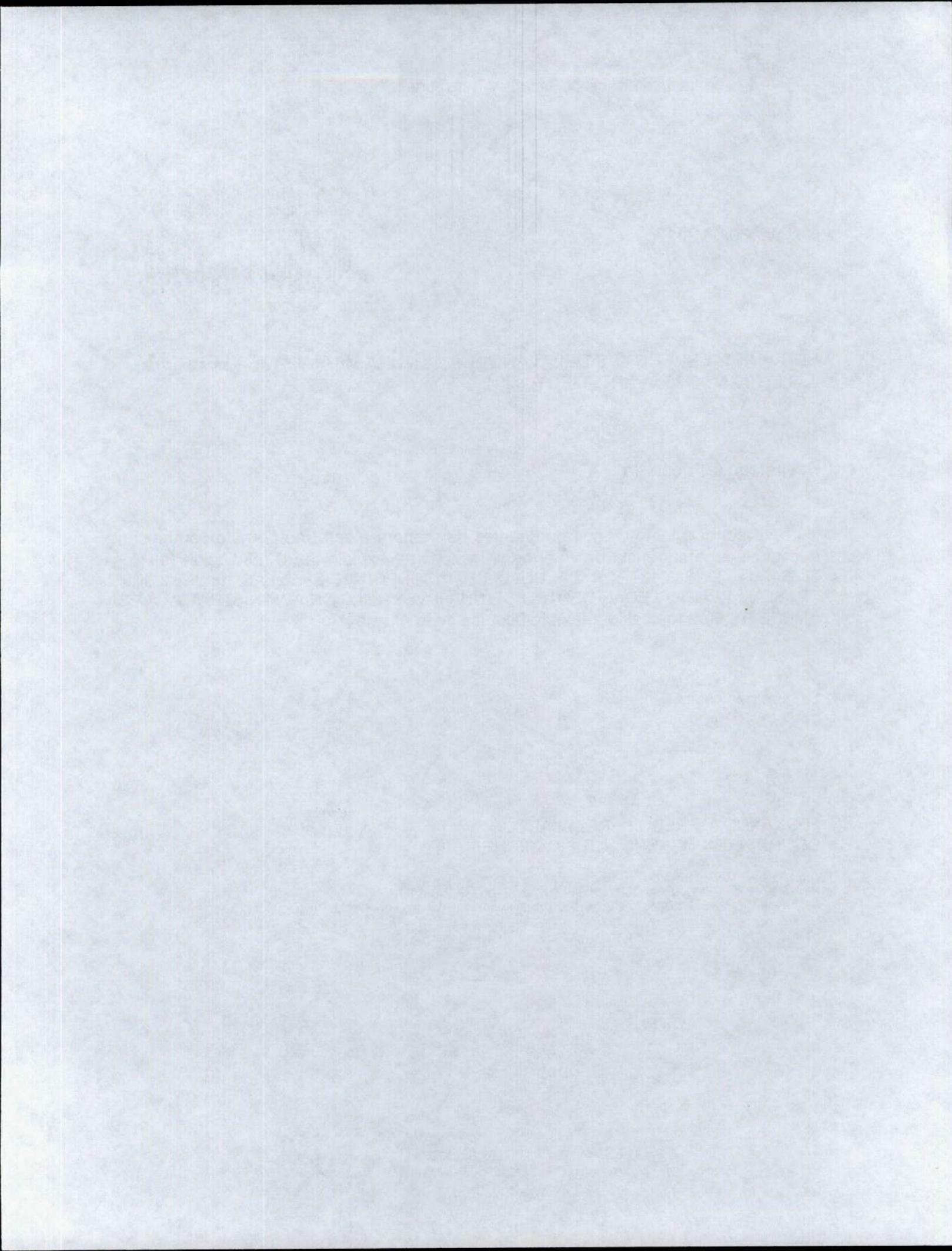
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\30-08-2018\PROYECTO SIS\COM 38560.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 38564 Del 30 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25330 del 14/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A. - TRANSPORTES SELL S.A., identificada con NIT. 8002028280.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25330 del 14/06/2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A. - TRANSPORTES SELL S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326934 del 16/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 21 de junio del 2017, y la empresa a través de su Apoderado ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600609332-20175600613592 del 11/07/2017-12/07/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Certificado de existencia y representación legal.
 - 3.2 Poder conferido a la doctora Laura María Parra Ferreira identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.531.843, portadora de la tarjeta profesional No. 163.927 del Consejo Superior de la Judicatura.
 - 3.3 Copia del IUIT N° 15326934.
 - 3.4 Declaración extra proceso No. 1265 rendida por el señor Hernando Jaime Blanco.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25330 del 14/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A. - TRANSPORTES SELL S.A.**, identificada con NIT. 8002028280.

- 3.5 Declaración extra juicio No. 661 rendida por Leidy Xiomara Ramirez Rodríguez.
 - 3.6 Copia del extracto de contrato N° 550000602201600040076.
 - 3.7 Registro fotográfico en dos folios.
 - 3.8 Instructivo para la de terminación del número consecutivo del FUEC.
 - 3.9 Copia contrato individual de trabajo a término indefinido suscrito entre Leidy Xiomara Ramirez Rodríguez y COORDINADORA ANDINA DE CARGA LTDA "CORDIANDINA LTDA",
 - 3.10 Copia de la licencia de tránsito N° 10006587250.
 - 3.11 Copia de inventario de patios No. 251912.
 - 3.12 Copia de liquidación tasa por patio No. SDM125380.
 - 3.13 Copia de la factura No. PP-0048942.
 - 3.14 Tiquete de parqueadero No. 0919 del 16 de febrero de 2017.
 - 3.15 Copia de la cédula de ciudadanía del señor Hernando Jaime Blanco.
 - 3.16 Copia licencia de conducción N°13466713 del señor Hernando Jaime Blanco.
 - 3.17 Copia del seguro de responsabilidad civil extracontractual y contractual No. 1922190 y No. 1922172.
 - 3.18 Copia del SOAT No. 303361093.
 - 3.19 Copia del certificado de revisión técnico mecánica No. 30160657.
 - 3.20 Copia del carnet de la señora Leidy Xiomara Ramirez Rodríguez.
 - 3.21 Copia del contrato de prestación de servicios de transporte a empleados No. 09.
 - 3.22 Copia del OTRO SÍ al contrato 09 de 2014.
 - 3.23 Copia de la denuncia interpuesta ante la Procuraduría General de la Nación por el señor Diego Fernando Nova de los Ríos.
 - 3.24 Un (01) CD.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
- 4.1 HERNANDO JAIME BLANCO, mayor de edad, domiciliado en la Cra. 28 #39b 26 de la ciudad de Bogotá, quien es testigo presencial de los hechos objeto de la tacha de falsedad.
 - 4.2 Leidy Xiomara Ramirez Rodriguez, mayor de edad, domiciliado en la Cra. 28 #39b26 de la ciudad de Bogotá, quien es testigo presencial de los hechos objeto de la tacha de falsedad.
 - 4.3 Solicito sea citado el Representante Legal de la empresa investigada TRANSPORTES SELL S.A., para que se sirva ser interrogado sobre los hechos objeto de la tacha y de la investigación.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25330 del 14/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A. - TRANSPORTES SELL S.A.**, identificada con NIT. 8002028280.

el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326934 del 16/02/2017.
- 6.2 Certificado de existencia y representación legal.
- 6.3 Poder conferido a la doctora Laura María Parra Ferreira identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.531.843, portadora de la tarjeta profesional No. 163.927 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.4 Copia del IUIT N° 15326934.
- 6.5 Declaración extraproceso No. 1265 rendida por el señor Hernando Jaime Blanco.
- 6.6 Declaración extrajuicio No. 661 rendida por Leidy Xiomara Ramírez Rodríguez.
- 6.7 Copia del extracto de contrato N° 550000602201600040076.
- 6.8 Resgistro fotográfico en dos folios.
- 6.9 Instructivo para la determinación del número consecutivo del FUEC.
- 6.10 Copia contrato individual de trabajo a término indefinido suscrito entre Leidy Xiomara Ramírez Rodríguez y COORDINADORA ANDINA DE CARGA LTDA “CORDIANDINA LTDA”.
- 6.11 Copia de la licencia de tránsito N° 10006587250.
- 6.12 Copia de inventario de patios No. 251912.
- 6.13 Copia de liquidación tasa por patio No. SDM125380.
- 6.14 Copia factura PP-0048942.
- 6.15 Tiquete de parqueadero No. 0919 del 16 de febrero de 2017.
- 6.16 Copia de la cédula de ciudadanía del señor Hernando Jaime Blanco.
- 6.17 Copia licencia de conducción N°13466713 del señor Hernando Jaime Blanco.
- 6.18 Copia del seguro de responsabilidad civil extracontractual y contractual No. 1922190 y No. 1922172.
- 6.19 Copia del SOAT No. 303361093.
- 6.20 Copia del certificado de revisión técnico mecánica No. 30160657.
- 6.21 Copia del carnet de la señora Leidy Xiomara Ramírez Rodríguez.
- 6.22 Copia del contrato de prestación de servicios de transporte a empleados No. 09.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25330 del 14/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A. - TRANSPORTES SELL S.A.**, identificada con NIT. 8002028280.

6.23 Copia del OTRO SÍ al contrato 09 de 2014.

6.24 Copia de la denuncia interpuesta ante la Procuraduría General de la Nación por el señor Diego Fernando Nova de los Ríos.

6.25 Un (01) CD.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

7.1 De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del señor HERNANDO JAIME BLANCO, conductor del vehículo de placas WCT 325 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 15326934, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

7.2 En lo que concierne al testimonio de la señora Leidy Xiomara Ramirez Rodriguez, quien se movilizaba en el vehículo en calidad DE PASAJERA, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT 15326934, razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa, a su vez es pertinente resaltar que no existe información adicional que conlleve a ubicar a los mismo, ni tampoco el investigado adjunto informacional adicional que conllevara a una asertiva ubicación.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

⁵Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25330 del 14/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A. - TRANSPORTES SELL S.A.**, identificada con NIT. 8002028280.

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15326934 del 16/02/2017.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Poder conferido a la doctora Laura María Parra Ferreira identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.531.843, portadora de la tarjeta profesional No. 163.927 del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Copia del IUIT N° 15326934.
5. Declaración extraproceso No. 1265 rendida por el señor Hernando Jaime Blanco.
6. Declaración extrajuicio No. 661 rendida por Leidy Xiomara Ramírez Rodríguez.
7. Copia del extracto de contrato N° 550000602201600040076.
8. Resgistro fotográfico en dos folios.
9. Instructivo para la determinación del número consecutivo del FUEC.
10. Copia contrato individual de trabajo a término indefinido suscrito entre Leidy Xiomara Ramírez Rodríguez y COORDINADORA ANDINA DE CARGA LTDA "CORDIANDINA LTDA",
11. Copia de la licencia de tránsito N° 10006587250.
12. Copia de inventario de patios No. 251912.
13. Copia de liquidación tasa por patio No. SDM125380.
14. Copia factura PP-0048942.
15. Tiquete de parqueadero No. 0919 del 16 de febrero de 2017.
16. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Hernando Jaime Blanco.
17. Copia licencia de conducción N°13466713 del señor Hernando Jaime Blanco.
18. Copia del seguro de responsabilidad civil extracontractual y contractual No. 1922190 y No. 1922172.
19. Copia del SOAT No. 303361093.
20. Copia del certificado de revisión técnico mecánica No. 30160657.
21. Copia del carnet de la señora Leidy Xiomara Ramírez Rodríguez.
22. Copia del contrato de prestación de servicios de transporte a empleados No. 09.
23. Copia del OTRO SI al contrato 09 de 2014.
24. Copia de la denuncia interpuesta ante la Procuraduría General de la Nación por el señor Diego Fernando Nova de los Ríos.
25. Un (01) CD.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora Laura María Parra Ferreira identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.531.843, portadora de la tarjeta profesional No. 163.927 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A. - TRANSPORTES SELL S.A.**, identificada con NIT. 8002028280, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A. - TRANSPORTES SELL S.A.**, identificada con NIT. 8002028280, ubicada en la CALLE 40 NO. 27 60 LOCAL 10 BARRIO EMPORIO, de la ciudad de VILLAVICENCIO /META, y a la Apoderada LAURA MARÍA PARRA FERREIRA en la CALLE 30 N° 4-25 APTO 504 de la ciudad de BOGOTÁ D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

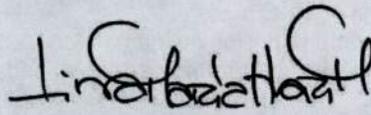
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25330 del 14/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A. - TRANSPORTES SELL S.A.**, identificada con NIT. 8002028280.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A. - TRANSPORTES SELL S.A.**, identificada con NIT. 8002028280, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez – Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

> Inicio (/)

◀ Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional/)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion/)

Formatos CAF

> (/Home/FormatosCAF/)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg/)

> Estadísticas

SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	TRANSPORTES SELL S.A.
Cámara de comercio	VILLAVICENCIO
Identificación	NIT 800202828 - 0

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	38689
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180327
Fecha de Matricula	19930709
Fecha de Vigencia	20430609
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	8
Afiliado	S
Beneficiario Ley	N

https://virtual.ccv.org.co/li_empresa-40&_matri

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas
 4922 Transporte mixto
 4921 Transporte de pasajeros
 4923 Transporte de carga por carretera

Información Financiera

	2014	2015	2016	2017	2018
Activo Corriente		\$ 912,090,1			
Activo No Corriente		\$ 854,800,0			
Activo Total		1,766,890,2			
Pasivo Corriente		\$ 125,332,7			

Acceso Privado

Bienvenido 17802 andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co (/Manage/)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword/)

Sesión

- [Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
- [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)
- [Inicio \(/\)](#)
- [Registros](#)
- [Estado de su Trámite \(/RutaNacional\)](#)
- [Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
- [Formatos CAE \(/Home/FormatosCAE\)](#)
- [Recaudo Impuesto de Registro \(/Home/CamReclmaRegl\)](#)
- [Estadísticas](#)

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CALLE 40 NO. 27 60 LOCAL 10 EMPORIO
Teléfono Comercial	6731090 3004814863
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CALLE 40 NO. 27 60 LOCAL 10 EMPORIO
Teléfono Fiscal	6731090 3004814863
Correo Electrónico Comercial	diegofernando@transportessell.com.co
Correo Electrónico Fiscal	diegofernando@transportessell.com.co

Pasivo No Corriente	\$ 400,000,0
Pasivo Corriente	\$ 925,352,9
Patrimonio Neto	1,241,557,5
Pasivo Mas Patrimonio	1,766,890,2
Ingresos Actividad Ordinaria	2,052,974,6
Otros Ingresos	\$
Costo de Ventas	1,820,720,2
Gastos Operacionales	\$ 170,486,5
Otros Gastos	\$ 3,518,4
Gastos Impuestos	\$
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 61,767,8
Resultado del Periodo	\$ 38,444,6

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	
+ SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO	
+ SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S A	
+ SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.	
+ SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.	
+ SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A. SIGLA TRANSPORTES SELL	
+ SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A	
+ SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.	
+ SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.	
+ SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. # 1	
+ SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. TRANSPORTES SELL SA	

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 15 registros
 Anterior 2 Siguiente

Representación Legal y Vinculos

No. Identificación	Nombre
Bienvenida a andreavalcarcel@supertransporte.gov.co DE LOS RIOS DIE	Cambiar contraseña (/Manage/ChangePassword)
19290977	JIMENEZ ALBA LOIS IGNACIO

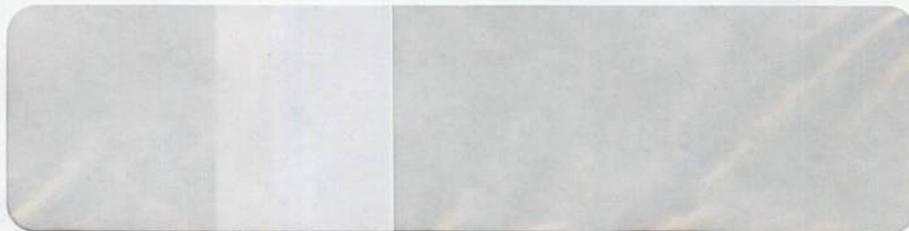
Certificados en Línea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/Sol/codigo_camara-40&matric\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula \(/RM/Sol/codigo_camara-40&matric\)](#)

Acceso Privado

Cerrar Sesión



42 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT: 900.962917-9 DO 25.6.95.4.55 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA005912066CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: APODERADO SERVICIOS A - ESPECIALIZADOS DEL LLANO S.A.
Dirección: CALLE 30 N.º 4-25 APARTAMENTO 504
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11031284
Fecha Pre-Admisión: 24/09/2018 15:21:44
Min. Transporte Lic de cargo 000200 del 20/05/2011

HORA: **QUIEN REGISTRE**

42

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>									
Desconocido	No Existe Número	No Reclamado	No Contactado	Cerrado	Falsetido	Fuerza Mayor	No Reside	Dirigido a Otro	Fecha No Válida

Fecha: 5 SEP 2018

Nombre del distribuidor: **JORGE A. REYES C.**
C.C. **80.365.475**
Centro de Distribución: **Edif. Transilca 3**
Operaciones: **Edif. Transilca 3**

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co



Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the upper left quadrant of the page. The text is dark and somewhat illegible due to fading and the texture of the paper.

Small red handwritten mark or signature, located below the main handwritten text in the upper left quadrant.

Small handwritten mark or character, located to the left of the red mark.

Small handwritten mark or signature, located below the red mark.

Small handwritten mark or signature, located below the previous mark.